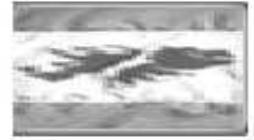




*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2.384/91.-

Expte. N° 173-C-91.-

VISTO :

Que cada vez es más conflictivo el tránsito vehicular en la ciudad de San Luis; y,

CONSIDERANDO :

Que esta situación se ha visto acentuada por el crecimiento explosivo que ha experimentado la Ciudad en estos últimos años;

Que corresponde, entonces, encontrar medidas que vayan mejorando la situación, tendiendo a lograr siempre, el nuevo concepto en la urbanización, donde lo que se propicia, es la peatonización de microcentros, desestimulando el estacionamiento vehicular irrestricto;

Que dentro de esta tesitura, sería conveniente reglamentar el funcionamiento de las playas de estacionamiento, con el objetivo de ir acostumbrándonos, paulatinamente, a dejar en estos lugares nuestros vehículos, y no en la vía pública;

POR ELLO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA :

CAPITULO I:

NORMAS PARA LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Art. 1º.- ESTABLECESE como Organo de Aplicación de la presente Ordenanza, a la Policía Municipal de la Municipalidad de San Luis.-

Art. 2º.- Al momento de la habilitación se exigirá al o los responsables: Libre Deuda de Tasas y Servicios Municipales, y de Inspección de Seguridad e Higiene. Deberán además, gestionar la Habilitación Comercial Municipal de rigor.-

Art. 3º.- El personal que se desempeñe en las Playas de Estacionamiento, deberá poseer Libreta Sanitaria Municipal.-

Art. 4º.- En el sector comprendido por las calles: Bolívar, Nueve de Julio, General Paz y Chacabuco, se permitirá hasta un 20 % por cuadra y por vereda, a entrada y salida de Playas de Estacionamiento y/o cocheras particulares. A efectos de sobrepasar ese limite por cuadra, será permitida la servidumbre de paso por inmueble colindantes.-

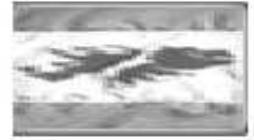
Art. 5º.- Cada espacio destinado a Playas de estacionamiento, deberá disponer, como máximo, de un acceso y una salida por cada frente, cuyos anchos oscilarán entre 2,20 y 4,00 m. cada una. En casos de accesos y salidas coincidentes, podrá llegarse a un máximo de 6,00 m..-

Art. 6º.- El solado de la vereda de Playas de estacionamiento de más de 10 vehículos de capacidad, será de hormigón de 0,10 cm. de espesor con tratamiento antideslizante en su superficie.-

Art. 7º.- Será obligatoria la colocación de dispositivos luminosos y/o sonoros, que indiquen la salida de vehículos hacia la vía pública.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

Art. 8º.- Tanto el ingreso como el egreso de un vehículo, debe hacerse en marcha adelante, y el camino de acceso desde la vía pública hasta cada espacio de estacionamiento, debe quedar perfectamente expedito, prohibiéndose su ocupación por vehículos detenidos.-

Art. 9º.- Las circulaciones horizontales internas en los estacionamientos a 90º, tendrán un ancho mínimo de 5,50 m.. Para los estacionamientos a menos de 30º, la calle de circulación podrá tener un ancho mínimo de 4,00 m.. Para los estacionamientos en fila india, la calle mínima será de 3,00 m..-

Art. 10º.- En el sector comprendido en el Artículo 4º de la presente Ordenanza, no se permitirá el ingreso ni egreso a Playas de estacionamiento por las ochavas de las esquinas.-

Art. 11º.- Los espacios destinados al estacionamiento, deberán estar directamente conectados con la calle de circulación, debiendo tener como mínimo 2,50 m. de ancho, y 5,00 m de longitud, cada uno.-

Art. 12º.- El acceso vehicular deberá estar perfectamente iluminado, sin que se produzcan encandilamiento ni deslumbramiento del conductor. El nivel medio de iluminación debe ser de 10 luz, como mínimo de 3 luz.-

Art. 13º.- La instalación eléctrica será blindada o embutida en los muros. Los interruptores, bocas de distribución, conexiones, fusibles, etc., se colocarán a no menos de 1,50 m. sobre el solado.-

Art. 14º.- Es obligatoria la colocación de disyuntor diferencial, de una intensidad de frecuencia media de 30 mA y poner a tierra, toda la instalación eléctrica.-

Art. 15º.- Los muros perimetrales divisorios o separativos, deberán estar protegidos por defensas adecuadas ubicadas a la altura de los paragolpes de los vehículos.-

Art. 16º.- Las Playas de Estacionamiento de más de 10 vehículos de capacidad, deberán poseer dos baños, uno para cada sexo.-

Art. 17º.- Cuando la Playa de Estacionamiento se instale en un terreno baldío, si éste no está debidamente cerrado con paredes, podrá permitirse el cerramiento con muretes de construcción y material reglamentarios y una altura de 1,00 m.. También se permitirá el cerrado con rejas artísticas cuya altura mínima será de 2,00 m..-

Art. 18º.- Toda Playa de Estacionamiento, deberá disponer de un local para resguardo y otro destinado al servicio sanitario, para uso del personal que allí se desempeñe.-

Art. 19º.- Dadas las características de la Playa de Estacionamiento, será obligatoria la instalación de un extintor de incendio del tipo 2 A, y otro del tipo 6B de 10 kilogramos cada uno, cada 300 m. de superficie de estacionamiento o fracción.-

Art. 20º.- Previo al otorgamiento de la habilitación, se deberá presentar plano para la aprobación donde conste: medidas perimetrales de la totalidad del terreno, con indicación de los muros divisorios, material y su estado; construcciones existentes y su uso; ubicación de los estacionamientos de los vehículos; indicación de circulación y maniobras, dimensión de los ingresos y egresos, ubicación de los extintores de incendio, datos del propietario, etc..-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

Art. 21º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a eximir a las Playas de Estacionamiento ya habilitadas, al cumplimiento de requisitos imposibles de ejecutar, o que impliquen modificaciones de gran envergadura, siempre que no se desvirtúe el objetivo esencial de la presente Ordenanza.-

Art. 22º.- El Organo de Aplicación concederá, atendiendo las particularidades de cada caso, un tiempo prudente a las Playas ya habilitadas, a que adecúen su funcionamiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 23º.- Comuníquese, Publíquese, etc..-

*SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS,
13 DE NOVIEMBRE DE 1991.-*

*FRANCISCO OSCAR CEJAS
Secretario Legislativo
Honorable C. Deliberante*

*Dr ARTURO EDUARDO ORTIZ
Presidente
Honorable C. Deliberante*

NOTA: Derógase. 2796/99.-